ADICIÓN N° 01 Y PRÓRROGA N° 01

CONTRATO:	**N° 2020-046**
CONTRATANTE:	**LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
CONTRATISTA:	**TACA COMERCIALIZADORA S.A.S.**
OBJETO:	**ADQUIRIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DESINFECCIÓN PARA DOTAR A LOS SERVIDORES DE LAS DIFERENTES SEDES Y DESPACHOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19.**
VALOR CONTRATO:	**CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($187.337.912) M/CTE., INCLUIDO IVA, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE LEY.**
VALOR ADICIÓN 1:	**NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($93.659.560) M/CTE., INCLUIDO IVA Y DEMÁS IMPUESTOS DE LEY.**
PLAZO:	**QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SE SUSCRIBA EL ACTA DE INICIO, PREVIO REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS; EN TODO CASO, NO PODRÁ SOBREPASAR LA VIGENCIA 2.020.**
PLAZO PRÓRROGA 2:	**QUINCE (15) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL 10 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2020.**
PROCESO:	**SASI 002 DE 2020**

Entre los suscritos, a saber: **JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.391 de Cocorná, Antioquia, en virtud de las facultades establecidas en la Ley 270 de 1996 en su artículo 11, la Ley 80 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Artículo 103 numeral 3° de la Ley 270

icontec ISO 9001 KONET

de 1996, Acuerdos No. 163 de 1996, 6913 de 2010, 7544 de 2010, 9256 de 2012, 10135 de 2014 y 10561 de 2016 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; y la Resolución No. 4104 del 13 de mayo de 2019 *"Por medio de la cual adelantan unos nombramientos en empleos de libre nombramiento y remoción"*; quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** en su calidad de **DIRECTOR SECCIONAL** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL MEDELLÍN – ANTIOQUIA**, con NIT. No. 800.165.798-9, ubicada en la Carrera 52 # 42-73 Piso 26 del Palacio de Justicia en Medellín, teléfono 2328525; y quien en lo sucesivo se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL**, por una parte; y por la otra, la compañía **TACA COMERCIALIZADORA S.A.S.** con NIT. **901.193.397-4**, representada legalmente por el señor **JORGE ENRIQUE ACERO SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía 13.748.366 de Bucaramanga, y con domicilio principal en la Carrera 67 No 32B-36, Medellín, teléfonos 3182056793, 3182056797, 2661733, email taca.comercializadora@gmail.com; quien en el texto de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar la presente ADICIÓN Y PRÓRROGA al contrato de suministro **No. 2020-046**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015 y el Manual Interno de Contratación de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL** regirán el presente contrato. **2)** Que la Dirección Ejecutiva Seccional no cuenta con personal idóneo, los elementos, ni con los medios especializados para el desarrollo de la actividad señalada en el objeto. **3)** Que el proceso SASI002 DE 2020 fue autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, a través de la **Resolución N° CSJANTR20-529 del 30 de septiembre de 2020**. **4)** Que el día 20 de noviembre, las partes suscribieron el contrato 2020-046, cuyo objeto es ADQUIRIR ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DESINFECCIÓN PARA DOTAR A LOS SERVIDORES DE LAS DIFERENTES SEDES Y DESPACHOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19. **5)** Que el plazo del contrato se estipuló en QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan todos los requisitos para la existencia y perfeccionamiento del contrato. En todo caso, no podrá sobrepasar la vigencia 2020. **6)** Que el valor del contrato fue establecido en CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($187.337.912) M/CTE., incluidos impuestos y contribuciones de Ley. **7)** Que las partes suscribieron Acta de Inicio a partir del 25 de noviembre de 2.020. **8)** Que, mediante documentos adjuntos al correo electrónico del 01 de diciembre de 2.020, dirigido a la Coordinación de Contratación, la Supervisión del contrato solicitó elaborar ADICIÓN 1 y PRÓRROGA 1 al contrato 2020-046, argumentando y exponiendo que "*[…] En el entendido que el contrato No. 2020-046, vencerá el próximo nueve (09) de diciembre de 2020, y teniendo en cuenta que el día 04 de noviembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA20-11658 "Por el Cual se modifica el valor de las actividades del proyecto "Implementación de estrategias para fortalecer la gestión de los Despachos Judiciales en la*

Rama Judicial a nivel nacional", vigencia 2020, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos y se autoriza la redistribución de recursos en la seccional de Medellín y la adición de recursos a la seccional de Popayán, para la prevención del contagio por COVID-19".

Igualmente el día 27 de noviembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA-11680 "Por el cual se adopta una medida para la prestación del servicio de Administración de Justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial", y se acuerda que a partir del primero (1) de diciembre de 2020, podrán asistir como máximo el 60% de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general, cumpliendo las medidas de bioseguridad previstas en el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020.

Por lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, advierte la necesidad de contar con más elementos de protección personal (tapabocas y gel antibacterial), que permitan prevenir el contagio, por lo tanto, a través del grupo de SG-SST; se considera pertinente realizar la adición del contrato mencionado, en lo relativo a la adquisición de tapabocas desechables y gel antibacterial.

Luego de consultada la situación con el Área Financiera, se concluye que existe disponibilidad presupuestal para atender estos gastos por valor de ***NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($93.659.560) M/CTE,*** *valor que no supera el 50% del valor inicial del contrato.*

*Adicionalmente se solicitó cotización al contratista "****TACA COMERCIALIZADORA S.A.S.****" el cual ofrece el mismo valor inicial del producto requerido y cuenta con el stock requerido por la entidad.*

Por lo anterior, y en aras de contar con ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL Y DESINFECCIÓN (TAPABOCAS Y GEL ANTIBACTERIAL), EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO POR COVID-19 DE LOS SERVIDORES DE LAS DIFERENTES SEDES Y DESPACHOS JUDICIALES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN Y CHOCÓ, se solicita realizar una prórroga y adición al contrato 2020-046, en los siguientes términos: PRÓRROGA No. 01: Quince (15) días calendario contados a partir del día diez (10) de diciembre y hasta el veinticuatro (24) de diciembre de 2020. El suministro de los tapabocas y el gel antibacterial se realizará en una sola entrega. ADICIÓN No. 01: Por valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($93.659.560) M/CTE., incluidos impuestos y contribuciones de ley, a fin de adquirir los siguientes elementos:

CANT.	*DESCRIPCIÓN*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*VALOR UNT.*	*VALOR TOTAL*
1.792	*Gel Antibacterial*	*Litro*	*$18.792*	*$33.675.264*

SC5780-4-1

1.816	*Tapabocas desechables*	*Caja X 50 UND.*	*$33.031*	*$59.984.296*
TOTAL				*$93.659.560*

Para lo anterior se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación y el cual se anexa:

CDP				
No.	***Fecha expedición***	***Recurso***	***Unidad Ejecutora***	***Valor CDP***
33320	*01/12/2020*	*16 CSF*	*02*	***$93.659.560***

Forma De Pago: *La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, cancelará el valor de la presente adición una vez recibidos los elementos y previa presentación de la factura correspondiente, acompañada por el certificado de reporte de pagos de seguridad social y parafiscales, y el cumplido de las obligaciones, expedido por quien realiza la Supervisión del contrato. Nota: El pago de los elementos se realizará en la vigencia 2020, siempre y cuando la factura sea presentada antes del 18 de diciembre del presente año. […]"* **9)** Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Manual de Contratación (numeral 2.2.1 -8 h), la **Junta de Contratación de la Dirección Seccional, en sesión del 03 de diciembre de 2.020 mediante Acta No. 94**, emitió pronunciamiento sobre esta modificación que implica prorrogar y adicionar el valor del contrato 2020-046, recomendando llevar a cabo la Adición y Prórroga solicitadas. **10)** Que el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 señala *-Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…).* **11)** Que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato (siempre que no muten la naturaleza de lo contratado), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer. **12)** Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la Supervisión del contrato sobre el plazo y valor contractuales, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume. **13)** Que, en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. **14)** Que, de conformidad con la **Resolución 3106 del 30 de octubre de 2.020** *Por medio del cual se modifica el numeral 9.1.1 del capítulo noveno del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*, el Director Ejecutivo de Administración Judicial concluyó *que las adiciones a los contratos estatales no son objeto de autorización por parte del Consejo Superior de la Judicatura ni de los Consejos Seccionales, toda vez que, por medio de las adiciones no es posible alterar o modificar la esencia del contrato inicial, por tanto, no originan un nuevo vínculo contractual que implique al Consejo Superior de la Judicatura o a los consejos Seccionales aprobar de nuevo lo que fue*

revisado y analizado al momento de autorizar la celebración del contrato, y en consecuencia resolvió eliminar el requisito de que el CSJ o los Consejos Seccionales aprueben las solicitudes de Adición de contratos. **15)** Que, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la existencia de disponibilidad presupuestal para atender éste gasto, la justificación en los términos manifestados por la supervisión, quien además presentó todos los soportes requeridos con los que se justificó de manera suficiente la realización de las modificaciones[1], y existiendo causa y objeto lícito, no se hallan razones legales que impidan la realización de esta Adición 1 y Prórroga 1; con lo cual se hace jurídicamente viable la presente modificación. **16)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes convienen adicionar y prorrogar el contrato 2020-046; modificación que se regirá por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA-ADICIÓN No. 01:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor de la presente adición será la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($93.659.560) M/CTE.**, incluido IVA, valor que no excede el 50% del valor total del contrato, y para lo cual se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP				
No.	**Fecha expedición**	**Recurso**	**Unidad Ejecutora**	**Valor CDP**
33320	01/12/2020	16 CSF	02	**$93.659.560**

PARÁGRAFO: La Dirección Seccional de Administración Judicial Medellín, cancelará el valor de la presente adición una vez recibidos los elementos y previa presentación de la factura correspondiente, acompañada por el certificado de reporte de pagos de seguridad social y parafiscales, y el cumplido de las obligaciones, expedido por quien realiza la Supervisión del contrato. Nota: El pago de los elementos se realizará en la vigencia 2020, siempre y cuando la factura sea presentada antes del 18 de diciembre del presente año. **CLÁUSULA SEGUNDA-PRÓRROGA 01: QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** contados a partir del día diez (10) de diciembre y hasta el veinticuatro (24) de diciembre de 2020. **CLÁUSULA TERCERA-GARANTÍAS:** El contratista deberá ampliar los amparos y vigencias de las garantías constituidas en virtud de la presente Adición y Prórroga, debiendo allegar las mismas dentro del término de **UN (01) DÍA HÁBIL**, contado a partir de la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA-VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:** Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en el contrato, en lo aquí no previsto. **CLÁUSULA QUINTA-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Esta modificación al contrato requiere, para su PERFECCIONAMIENTO: 1) la suscripción por las partes y 2) el registro presupuestal en el

[1] Numerales 9.1 y 9.1.1. de la Resolución 7025 del 31 de 2019 – Manual de Contratación, modificado por la Resolución 3106 del 30 de octubre de 2.020.

SC5780-4-1

Grupo de Ejecución Presupuestal – Área Financiera de la Dirección Seccional, o la que haga sus veces. EJECUCIÓN: Para su ejecución, se requerirá de la aprobación de las garantías por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional. En constancia, se firman dos (02) ejemplares del mismo tenor el día **nueve (09) de diciembre de 2.020** en Medellín, ciudad que las partes contratantes declaran como domicilio para todos los efectos legales y fiscales.

JUAN CARLOS PELÁEZ SERNA
Director Ejecutivo Seccional

TACA COMERCIALIZADORA S.A.S.
JORGE ENRIQUE ACERO SÁNCHEZ
Contratista

SC5780-4-1